



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

Huancayo, catorce de mayo

Del año dos mil veintiuno

Resolución Administrativa Nro. 0395-2021-CED-CSJUU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor **JUAN CARLOS MENDOZA QUILCA, Auxiliar Administrativo I adscrito a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín.**

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Resolución Administrativa Nro. 0394-2021-CED-CSJUU/PJ

VISTOS: Los documentos de la referencia; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- El servidor presenta el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 14 de mayo del 2021, por el que argumenta:

- a) Solicito licencia sin goce de haber a partir del 17 de mayo del 2021 hasta el 31 de mayo del 2021, sin embargo habiendo sido comunicado en el día de la fecha, esto es el día 14 de mayo del 2021, que si el contrato se iniciará el 18 de mayo de los corrientes, solicita se le otorgue licencia con goce de haber a partir del 18 de mayo al 31 de diciembre del 2021.

SEGUNDO.- El inciso 1, numeral 1.2) del artículo IV del T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, contiene los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo; entre ellos el derecho a impugnar las decisiones que los afecten.

TERCERO.- El artículo 217° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, del 20 de marzo del 2017; respecto del recurso de reconsideración, señala: **“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”**; bajo esa premisa se entiende que la finalidad del recurso de reconsideración, es permitir que la misma autoridad que conoció el procedimiento y emitió la resolución impugnada revise nuevamente el caso y pueda corregir equivocaciones de criterio o análisis, empero en atención a una nueva prueba.

CUARTO.- Conforme se ha señalado en el considerando anterior, *el recurso de reconsideración se interpone ante la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento a fin de que revise nuevamente el caso y pueda corregir las equivocaciones de criterio o análisis en las que hubiere incurrido, ya que se trata de la autoridad que ya conoció el caso.*

QUINTO.- En el presente caso, presenta el recurrente el contrato donde consta las condiciones esenciales del contrato, cuya duración del contrato se advierte es desde el 18 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2021, el mismo que en **relación a la prueba nueva**, es exigencia que sustenta el recurso de reconsideración, a fin de que la administrada deba justificar la revisión de lo debatido con medios probatorios nuevos que tengan incidencia directa con el hecho controvertido, el que ha sido cumplido, por lo que siendo la duración del contrato desde el 18 de mayo del 2021, es procedente declararse fundado su recurso de reconsideración, y renovando el acto procesal afectado, únicamente en el



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

extremo de la Resolución Administrativa Nro. 0394-2021-CED-CSJJU/PJ que concede licencia sin goce de haber por motivo justificado (personal) por haber ganado en el PROCESO CAS Nro. 006-2021-UE-JUNIN, en el cargo de Administrador de Modulo (Huancayo) del Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, deberá concederse al recurrente, licencia sin goce de haber por motivo justificado (personal) a partir del **día 18 de mayo al 18 de noviembre del 2021**.

SEXTO.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia. El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

SEPTIMO.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor **Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga**, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que de conformidad a lo previsto por el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE:**

1. **DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por servidor **JUAN CARLOS MENDOZA QUILCA**, Auxiliar Administrativo I adscrito a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, respecto a la Resolución Administrativa Nro. 0394-2021-CED-CSJJU/PJ, que **CONCEDE** licencia sin goce de haber por motivo justificado (personal) a partir del día 17 de mayo al 17 de noviembre del 2021, **RENOVANDO** el acto procesal afectado, se **DISPONE CONCEDER** licencia sin goce de haber por motivo justificado (personal) por haber ganado en el PROCESO CAS Nro. 006-2021-UE-JUNIN, en el cargo de Administrador de Modulo (Huancayo) del Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a partir del **día 18 de mayo al 18 de noviembre del 2021**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del interesado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.